



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Rad. 2020-475
Auto tutela: 097

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

A este despacho le corresponde analizar sobre la admisibilidad de la acción de tutela formulada por el señor **JORGE MARIO JIMENEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 75.099.464, actuando como agente oficioso de la señora **CLAUDIA MARIA MEJIA ESPINOZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.853.646, en contra de la **E.P.S SANITAS y ONCOLOGOS DE OCIDENTE S.A.S** por la presunta violación a sus derechos fundamentales a la salud, a la dignidad humana y a la vida.

II. CONSIDERACIONES

Se advierte por este despacho en primer lugar, que la presente acción de tutela es interpuesta por medio de agencia oficiosa, figura fundamentada legalmente en el artículo 86 de la Constitución Política y artículo 1 del Decreto legislativo 2591 de 1991 y desarrollada jurisprudencialmente por las sentencias de la Corte Constitucional. En suma, lo que ha establecido el alto tribunal constitucional con relación a esta figura, es que su procedencia se sujeta a dos requisitos, (I) acreditar en el escrito de tutela la imposibilidad que tiene el agenciado de actuar por sí mismo y (II) expresar de manera clara que se presentará la acción de tutela como agente oficioso.

Analizado el escrito de tutela que presenta el señor **JORGE MARIO JIMENEZ GARCIA**, actuando como agente oficioso de la señora **CLAUDIA MARIA MEJIA ESPONIZA**, se evidencia que no se logra acreditar la imposibilidad que tiene la agenciada para actuar por sí misma en la presente acción tutela. Sin embargo, este despacho se comunica personalmente con la agenciada y logra acreditar que el estado actual de su salud, le impide acudir personalmente a la administración de justicia y ejercer su capacidad jurídica con toda libertad. Es por esto pues, que este despacho considera pertinente y justificada la figura de la agencia oficiosa en el caso concreto.

En segundo lugar, se pretende con esta Acción constitucional lo siguiente:

1. Se tutelen los derechos fundamentales a la vida, a la dignidad humana y a la salud de la agenciada.
2. Se ordene a las entidades accionadas que procedan a autorizar y a realizar la quimioterapia con sus respectivos procedimientos a la agenciada.
3. Se ordene a las entidades accionadas brindarle todos los servicios médicos, tratamientos y medicamentos que requiera la agenciada para el tratamiento de su enfermedad.

En tercer y último lugar, encuentra este despacho que la petición cumple con los requisitos del artículo 42 numeral 4 y del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y, en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

III. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales allegadas por la parte actora.
2. Requerir al señor **JORGE MARIO JIMENEZ GARCIA**, actuando como agente oficioso de la señora **CLAUDIA MARIA MEJIA ESPINOZA**, para que aporte las órdenes médicas de manera legible, organizada y cronológica que se tengan desde el mes de agosto del año 2020 con relación a la patología que presenta y que no se hayan autorizado o practicado.
2. Oficiosamente se dispone librar comunicación a la entidad accionada para que con destino a los autos, se sirva dar respuesta al escrito de tutela dentro del término legal de dos (2) días hábiles y solicite las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por el señor **JORGE MARIO JIMENEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 75.099.464, actuando como agente oficioso de la señora **CLAUDIA MARIA MEJIA ESPINOZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.853.646, en contra de la **E.P.S SANITAS y ONCOLOGOS DE OCIDENTE S.A.S** por la presunta violación a sus derechos fundamentales a la salud, a la dignidad humana y a la vida.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte accionante y al representante legal de las entidades accionadas el presente auto por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

TERCERO: CONCEDER el término de dos (2) días hábiles a las entidades accionadas, para que se sirvan dar respuesta al escrito de tutela y hagan valer o soliciten las pruebas correspondientes en su defensa, oportunidad misma en la que deberán informar al despacho lo siguiente:

- a- ¿Cuál es el diagnóstico de la señora **CLAUDIA MARIA MEJIA ESPINOZA** identificada con cédula de ciudadanía número 24.853.646?
- b- ¿Cuáles han sido los procedimientos médicos que se le han realizado a la señora **CLAUDIA MARIA MEJIA ESPINOZA** identificada con cédula de ciudadanía número 24.853.646 desde el mes de agosto del año 2020 hasta la fecha actual?
- c- ¿Cuáles han sido los motivos por los cuales no se le ha practicado a la señora **CLAUDIA MARIA MEJIA ESPINOZA** identificada con cédula de ciudadanía número 24.853.646 la quimioterapia y todos los procedimientos accesorios que de esto se deriva?
- d- Las demás que interesen a este proceso.

Se advierte a las entidades accionadas que, si el informe que les ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga de conformidad con el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

CUARTO: REQUERIR al señor **JORGE MARIO JIMENEZ GARCIA**, actuando como agente oficioso de la señora **CLAUDIA MARIA MEJIA ESPONIZA**, para que aporte las



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

órdenes médicas de manera legible, organizada y cronológica que se tenga desde el mes de agosto del año 2020 con relación a la patología que presenta y que no se hayan autorizado o practicado.

Esto deberá ser allegado al despacho dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la admisión del presente auto.

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas dentro del término otorgado por este despacho al correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 141 del 20 de noviembre del 2020

**FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario**

OAJ

Firmado Por:

**DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a90fb4b7ef908b453a2d75847ee0a14dec8d62b87848ee212dbef1d34b3ecbf

Documento generado en 19/11/2020 03:10:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**